



Despacho Ministerial
Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica
República de Costa Rica

San José, 26 de noviembre de 2018
DM-1365-18

Erika Ugalde Camacho
Jefe de Área
Comisión Legislativa III
Asamblea Legislativa

Estimada señora:

Dentro del plazo conferido mediante oficio **CG-059 - 2018** del 14 de noviembre de 2018 en el que solicita criterio al Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN) en relación con el Expediente Legislativo 20.773 para la *“Creación del Cantón Cóbano, Cantón XII de la provincia de Puntarenas”*.

En ocasión de la oportunidad brindada, respetuosamente hago de su conocimiento que no se observan incidencias que instauren, modifiquen o deroguen las competencias y funciones de MIDEPLAN establecidas en la Ley de Planificación Nacional N.5525 de 2 de mayo de 1974; el Reglamento General del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (Decreto Ejecutivo 23323-PLAN de 17 de mayo de 1974); el Reglamento General del Sistema Nacional de Planificación (Decreto Ejecutivo 37735 de 6 de mayo de 2013) ni el Reglamento para la Constitución y Funcionamiento del Sistema Nacional de Inversión Pública (Decreto Ejecutivo 34694-PLAN-H de 1º de julio de 2008).

No obstante, se solicitó criterio técnico a las Áreas de Modernización del Estado, Análisis del Desarrollo y Planificación Regional; estimando pertinente emitir las siguientes observaciones:

1. Para crear un nuevo cantón, se deben cumplir los siguientes requisitos:
 - A. Contar con al menos, 1% de la población total del país. (art. 9 de la Ley 4366). De no contar con la población se aceptan excepciones, en cuyo caso:
 - a.1) Ser poblados alejados y de difícil acceso al centro administrativo.
 - a.2) Mediar una recomendación de la Comisión Nacional de División Territorial.
 - c.3) Tener estudios del caso que evidencien la necesidad.





Despacho Ministerial
Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica
República de Costa Rica

DM-1365-18
Pág. 2

B. Definir claramente los límites de la nueva unidad, preferentemente naturales. De ser imaginarios, las municipalidades colindantes financiarán los amojonamientos. (art. 10 de Ley 4366).

C. Requisitos para presentar propuesta de nuevos cantones: presentar a la Asamblea Legislativa prueba de que el territorio propuesto se ajusta a lo indicado en el porcentaje correspondiente a la población (1%) e indicar un mapa con el perímetro respectivo del cantón.

Según lo anterior se aclara que:

Punto a.1.) El documento del proyecto describe que se trata de una zona alejada al centro administrativo y detalla lo siguiente: *“El traslado entre la cabecera de distrito y el cantón puede requerir más de tres horas en algunas ocasiones. Por ejemplo, las y los habitantes de Cóbano deben trasladarse al distrito de Puntarenas a realizar trámites generales, o al distrito de Lepanto para acceder a los servicios del Ministerio de Salud, donde dependen de la regularidad del servicio de ferry o la regularidad horaria de otro tipo de transportes”*.

Punto a.2) No queda claro si se solicitó o no el criterio técnico de la Comisión Nacional de División Territorial Administrativa, lo cual es de suma importancia puesto que es el ente encargado de dar una aprobación técnica.

Punto a.3) La propuesta incluye una justificación sobre la situación de Cóbano como distrito actual de Puntarenas.

Punto B. La propuesta no denota el detalle de la descripción sobre límites incluyendo coordenadas geográficas, lo cual es esencial para aprobar un proyecto de este tipo.

Punto C. La propuesta no presenta un mapa con la ubicación del nuevo Cantón. En cuanto a la población en el proyecto se indicó que no cuenta con el 1% requerido.



Despacho Ministerial
Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica
República de Costa Rica

DM-1365-18

Pág. 3

2. El Cantón de Puntarenas cuenta con 16 distritos: Puntarenas, Pitahaya, Chomes, Lepanto, Paquera, Manzanillo, Guacimal, Barranca, Monte Verde, Isla del Coco, Cóbano, Chacarita, Chira, Acapulco, El Roble, Arancibia. El proyecto como tal pretende segregar el distrito once del cantón de Puntarenas denominado Cóbano y así establecer un nuevo cantón con un único distrito llamado Cóbano.

3. El Índice de Desarrollo Social está elaborado por cantón y por distrito, por lo que procedería recalcular lo correspondiente para el nuevo Cantón de Cóbano, en tanto el cálculo para el distrito quedaría igual. Para efectos prácticos el decreto ejecutivo que define el Índice de Desarrollo Social, 41068-PLAN de 8 de febrero de 2018, quedaría como tal hasta tanto no se apruebe el proyecto de ley sometido a consulta.

4. Se recomienda regular claramente el plazo que tendrá la Municipalidad de Puntarenas para comunicar a la futura Municipalidad de Cóbano el inventario de caminos oficializado y registrado ante el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, esto con el fin de girar los recursos provenientes de la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias, 8114 de 4 de julio de 2001.

5. Cabe hacer notar que desde hace muchos años existe la intención o aspiración de crear el cantón de la "Península" que comprendería los cantones que integran la Península de Nicoya: Cóbano, Lepanto y Paquera; y al respecto existió en corriente legislativa un proyecto de ley que cabe revisar como complementario al expediente legislativo en análisis; contribuyendo así con la no proliferación y atomización de cantones en un país tan pequeño como Costa Rica.

Por otro lado, Cóbano como unidad administrativa cuenta con algunos aspectos que benefician la creación del cantón sin que implique inversión u otros requerimientos, por ejemplo: personal técnico y administrativo para llevar a cabo las funciones municipales; institucionalidad ubicada en la unidad administrativa, a saber, escuelas, colegios, centros de salud, bancos estatales y otros elementos apuntados en el documento del proyecto.





Despacho Ministerial
Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica
República de Costa Rica

DM-1365-18
Pág. 4

6.- La redacción del proyecto presenta un error en el Transitorio Único, al referirse como nuevo cantón a Peñas Blancas, siendo lo correcto Cóbano; asimismo, se debe solventar el faltante de la descripción de los límites y sus respectivas coordenadas en CRTM05 y solicitar el criterio de la Comisión Nacional de División Territorial Administrativa (artículo 1º de la Ley sobre División Territorial Administrativa, 4366 de 05 de agosto de 1969) puesto que no se evidencian en el proyecto sometido a consulta.

7.- Debe hacerse referencia al personal y escala salarial de la nueva Municipalidad que se constituiría. Es de suponer que se considerará al personal que se desempeña en el Concejo de Distrito ya operante.

8.- Debe hacerse referencia a los recursos económicos con los que contará la nueva Municipalidad y de dónde provendrán. Al respecto, debe señalarse que la Contraloría General de la República deberá coordinar el Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM) la asesoría técnica requerida para facilitar la transición presupuestaria correspondiente.

9.- El Proyecto de Ley debe prevenir toda falencia operativa relacionada con la transición administrativa, política y presupuestaria que implica pasar de Concejo Municipal de Distrito a Municipalidad, lo cual debería efectuarse en un tiempo prudencial una vez creado el nuevo Cantón.

Atentamente,

María del Pilar Garrido Gonzalo
Ministra

- C. Milagro Muñoz Bonilla, Área Regional
Mario Robles Monge, Área Análisis del Desarrollo
Luis Antonio Román Hernández, Área de Modernización del Estado
María José Zamora Ramírez, Asesoría Jurídica, MIDEPLAN
Archivo

